

**Acuerdo mediante el cual se crea el organismo público desconcentrado denominado  
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión**

ACUERDO DEL CIUDADANO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, siete de  
Diciembre de mil novecientos noventa  
y ocho.

Con fundamento en los artículos 50 fracciones I, X, XI, XX, XXII y XXIII, de la Constitución Política; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, XVIII, XIX y XXII, 30 fracción II, 35 bis fracciones I, VI, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los dos Ordenamientos de esta Entidad Federativa y con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

- I. Que la Constitución Política Local establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; cuidar la aplicación e inversión de los caudales del erario con arreglo a las leyes; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno; además del control y evaluación gubernamental y la vigilancia del gasto público;
- II. Que es fundamental para el desarrollo equilibrado y armónico de la sociedad poner a su servicio los medios de comunicación social visual y auditiva que permitan fomentar y preservar los valores artísticos, culturales, educativos y formativos propios de Jalisco, para un desarrollo integral, en comunión con los objetivos de identidad regional y nacional.
- III. Que es necesario impulsar en Jalisco modelos de operación radiofónica y televisiva basados en el concepto de servicio público, que presenta características adecuadas para articular el desarrollo democrático y cultural en la región, a través del aprovechamiento intencionado de los recursos de comunicación social disponibles.
- IV. Que las emisoras de radio y televisión estatales deben ser medios para la ejecución de una política cultural y de información del Gobierno del Estado, cuya formulación pueda llegar a reconocer la pluralidad constitutiva de la Sociedad Jalisciense y la multiplicidad de dimensiones culturales que requieren expresión y diálogo.
- V. Que es una obligación del Ejecutivo Estatal procurar la participación de la sociedad en la comunicación y difusión de la cultura, las artes y las ciencias en sus distintas expresiones.
- VI. Que es necesario que las emisoras de radio y televisión del Gobierno Estatal canalicen, bajo criterios claramente definidos, las expresiones radiofónicas y televisivas, de los distintos sectores sociales.

- VII. Que es obligación del Ejecutivo Estatal el fortalecimiento de un servicio público de radio y televisión culturales, capaz de garantizarle al público una alternativa de calidad y eficiencia, ya que ello constituye una garantía para alcanzar mayor libertad de expresión, mayor pluralismo y mayor democratización de las comunicaciones.
- VIII. Que la referida Ley estipula que el Gobernador del Estado podrá constituir organismos, dependencias o entidades desconcentradas para dar cumplimiento a los convenios que suscriba con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los gobiernos municipales de la entidad, con los sectores sociales y productivos para la prestación de diversos servicios públicos, la ejecución de obras, o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y con el fin de ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.
- IX. Que a fin de dotarlo de autonomía operativa y así darle mayor presencia institucional en el Estado y permitirle actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, además de tener un manejo autónomo de su presupuesto, sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

Unico: Se crea un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con autonomía operativa, denominado "Sistema Jalisciense de Radio y Televisión".

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Se crea el Organismo Público Desconcentrado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, dependiente de la Secretaría de Cultura.

En lo sucesivo cuando en el presente Acuerdo, se mencione Sistema se entenderá al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. La sede del Sistema será en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El Sistema tendrá a su cargo la difusión de las expresiones sociales, las artes, las ciencias y la cultura por medio de las emisoras de radio y televisión culturales del Gobierno del Estado, y coordinará la difusión del folclor, de los valores humanos y de expresión cultural, estatal, nacional e internacionales, así como la difusión de información de interés general para los jaliscienses.

**Artículo 2º.** La Secretaría de Cultura para operar el Sistema, podrá auxiliarse tanto de la Secretaría de Educación como de la Dirección de Comunicación Social del propio Gobierno del Estado.

**Artículo 3º.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión tendrá como funciones principales:

- I. Percibir directamente los subsidios y subvenciones de cualquier índole que por la naturaleza del Sistema como organismo desconcentrado de Jalisco le correspondan del Gobierno del Estado.
- II. Formular, planear y ejecutar las actividades tendientes a la transmisión, difusión y producción de programas de radio y televisión, a través de las estaciones que opere o que en el futuro se incorporen.
- III. Realizar las acciones de diagnóstico y evaluación, tendientes al mejoramiento laboral, técnico, operativo, administrativo y de programación.

- IV. Fomentar en Jalisco el desarrollo cultural y educativo, a través de la radio y la televisión, en sentido amplio y universal, buscando para ello la participación activa de los diversos sectores de la sociedad en general.
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines, especialmente con Instituciones públicas y privadas, locales o internacionales, para la producción, transmisión, intercambio, venta, renta, colaboración y cooperación.
- VI. Adquirir los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como el equipo, mobiliario y enseres para la producción y transmisión de programas de radio y televisión, de conformidad con la legislación aplicable.
- VII. Establecer en el territorio del Estado las estaciones de radio y televisión que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Las demás que este acuerdo y otros ordenamientos legales le confieran.

**Artículo 4º.** Las funciones del Sistema se realizarán a través de las siguientes entidades:

- I. XEJB, 630 de AM, en Guadalajara;
- II. XEJB, 96.3 de FM, en Guadalajara
- III. XHGJG, Canal 7 en Guadalajara;
- IV. XEJLV, 1080 de AM, en Puerto Vallarta;;
- V. XELGM, 1580 de AM, en Lagos de Moreno;
- VI. XHVJL, 91.9 FM, en Puerto Vallarta; y
- VII. Las Emisoras que en el futuro se incorporen.

**Artículo 5º.** En caso de disolución del Sistema el acervo de bienes que tenga el Sistema será entregado a la Secretaría de Administración.

Las relaciones de trabajo con sus servidores se regirán por lo dispuesto en la Ley de Servidores Públicos para el Estado y sus Municipios, así como los demás ordenamientos legales relativos y aplicables a dicha relación.

**Artículo 6º.** El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión no persigue fines de lucro, por lo que tendrá en uso los bienes que actualmente tiene y los recursos que se le otorguen en el presupuesto de egresos, para así cumplir con el objeto para el que fue creado.

## **CAPITULO II**

### **De los órganos de Gobierno**

**Artículo 7º.** El gobierno y la administración del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión recaerá en:

- I. Junta Directiva; y
- II. Director General.

**Artículo 8º.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador o quien él designe;

II. Seis vocales, nombrados por las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Educación;
- c) Secretaría de Cultura;
- d) Secretaría de Administración;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Dirección de Comunicación Social

Cada miembro propietario podrá acreditar un suplente, sin embargo para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva y en consecuencia sus acuerdos, se requiere además del quórum legal, la asistencia de su Presidente. El cargo de vocal será honorífico y por lo tanto no remunerado.

En las sesiones de la Junta participará el Director General del Sistema con voz pero sin voto.

**Artículo 9º.** Los miembros de la Junta deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos.

**Artículo 10.** Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Aprobar y modificar el Manual de Operaciones del Sistema y las demás disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento;
- II. Administrar los bienes muebles, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, a fin de realizar sus funciones propias.
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los anteproyectos presupuestos de ingresos y egresos, así como los programas de trabajo que se elaboren;
- IV. Decidir mediante los estudios técnicos correspondientes, sobre los sistemas de administración más adecuados para aplicarse en las áreas que integran el Sistema;
- V. Ordenar la práctica de auditorías contables y administrativas, así como visitas de inspección a las áreas que integran el Sistema;
- VI. Las demás que le otorguen las leyes.

**Artículo 11.** La Junta Directiva aprobará su anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Sistema. El anteproyecto de presupuesto deberá tener la mayor especificación posible dejando con el carácter de partidas globales aquéllas erogaciones que por su naturaleza misma no sea posible individualizar.

Dicho anteproyecto se remitirá al Secretario de Cultura para su inclusión en el proyecto definitivo de la referida Secretaría.

**Artículo 12.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, al menos una vez cada mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocada. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por su presidente y que hubiesen asistido la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de los presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 13.** El Director General será nombrado por el Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar por sí o por medio de los órganos auxiliares los acuerdos que emanen de la Junta Directiva, dictando las disposiciones necesarias a su cumplimiento en observancia de la presente ley y los reglamentos relativos;
- II. Presentar a la Junta Directiva para los fines de estudio y aprobación, el Proyecto de Plan Anual y presupuesto que concreten las actividades del Sistema;
- III. Rendir informe anual a la Junta Directiva de su gestión administrativa;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al Sistema, así como el uso adecuado de sus recursos;
- V. Conceder licencias al personal del Sistema, en los términos de ley;
- VI. Nombrar y remover la planta de empleados que sean necesarios para la administración del Sistema;
- VII. Suscribir toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el cumplimiento de sus fines, especialmente con instituciones públicas y privadas, locales o internacionales, para la producción, transmisión, intercambio, venta, renta, colaboración y cooperación.
- VIII. Las demás que le otorguen otras leyes y las que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 14.** Existirán las Direcciones de Área de Radio, de Televisión, Técnica y Administrativa las cuales contarán con el personal necesario de acuerdo con el presupuesto disponible para tal efecto.

**Artículo 15.** El Sistema podrá recibir personal comisionado y por tanto no habrá relación laboral alguna entre éstos, garantizándose a los trabajadores comisionados, el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones a que tienen derecho. Sin embargo, para efectos de las actividades propias del desarrollo de los programas que lleve a cabo el Sistema, deberán observar la estructura jerárquica de autoridad y responsabilidad propia de la misma.

### **CAPITULO III Del Consejo Consultivo**

**Artículo 16.** Existirá además un Consejo Consultivo, integrado por personas de amplio reconocimiento en el campo de la cultura, la educación y de la comunicación, que sean las más representativas de la comunidad jalisciense, el cual tendrá los siguientes fines:

- I. Analizar, proponer y asesorar a la Junta Directiva sobre los objetivos y políticas de programación, contenido y estructura de las transmisiones de Radio y Televisión, así como de los eventos a cargo del Sistema;
- II. La realización de actividades de diagnóstico, consulta, estudio y opinión sobre los asuntos de la competencia del Sistema, así como la propuesta o recomendación de posibles soluciones;
- III. Fomentar en el Estado, el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Cultura, la Junta Directiva y con la Dirección del Sistema para elevar la calidad de la comunicación pública cultural, en diálogo y

concertación con otras expresiones culturales de la Nación y del mundo, en función del fortalecimiento de la identidad y la Soberanía Nacional;

V. Los demás que le asignen otros ordenamientos.

**Artículo 17.** El Consejo Consultivo estará integrado por dieciséis miembros, que serán:

- I. El C. Gobernador o quien él designe;
- II. El Director General del Sistema;
- III. Catorce Vocales, que serán designados por el C. Gobernador.

Los cargos de consejeros serán honorarios.

El Presidente del Consejo será designado de entre los miembros, por mayoría simple de votos y durará en su encargo tres años o menos si fuere funcionario público, el cual será el periodo del cargo público.

**Artículo 18.** Son órganos directivos del Consejo Consultivo, la Asamblea en Pleno y el Presidente.

#### **TRANSITORIOS:**

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Artículo Segundo.- La Junta Directiva expedirá su manual interno y las demás disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento dentro de los 30 días siguientes, a aquél en que hayan aceptado su cargo.

Artículo Tercero.- Se deroga el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Consultivo de Radio y TV, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, de fecha 30 de noviembre de 1993, así como todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno y el Ciudadano Secretario de Cultura, Licenciado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Dr. Guillermo Schmidhuber, respectivamente, quienes autorizan y dan fe.

#### **ATENTAMENTE**

“1998, año de los derechos humanos en Jalisco”

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.  
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno	El C. Secretario de Cultura
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez	Dr. Guillermo Schmidhuber De la Mora

**Acuerdo mediante el cual se crea el organismo público desconcentrado denominado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión**

EXPEDICION: 7 DE DICIEMBRE DE 1998.

PUBLICACION: 12 DE ENERO DE 1999. SECCION II.

VIGENCIA: 13 DE ENERO DE 1999.